



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 N° 2-18 EDIFICIO CANENCIO
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N°	19001333300720150038500
Demandante	RODRIGO HOYOS MUÑOZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE CALDONO (CAUCA), DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, FLOTA MAGDALENA
Vinculados	LITISCONSORTES NECESARIOS ANI, UNIÓN TEMPORAL
Llamado en Garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., UNIÓN TEMPORAL,
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	N° 854

Ref. Auto admite llamamiento en garantía previa corrección

Llamamiento en garantía

La UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC, mediante apoderada debidamente constituida, dentro del término para contestar la demanda solicita se admita el llamamiento en garantía que realiza contra la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.

El artículo 225 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) señala:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
- 5. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

En el escrito de Llamamiento en Garantía, la apoderada de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC, solicita llamar

Expediente N°	19001333300720150038500
Demandante	RODRIGO HOYOS MUÑOZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE CALDONO (CAUCA), DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, FLOTA MAGDALENA
Vinculados	LITISCONSORTES NECESARIOS ANI, UNIÓN TEMPORAL
Llamado en Garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., UNIÓN TEMPORAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021239219/0, fecha de expedición 15 de febrero de 2013, la que contaba con una vigencia entre el 29 de enero de 2013 hasta 28 de enero de 2014, es decir, vigente para fecha de la ocurrencia de los hechos.

Solicita se declare la relación de garantía entre la entidad que representa y la Aseguradora llamada en garantía y se condene y ordene a reembolsar el monto al que fuese condenada en virtud del llamamiento en garantía formulado por la ANI en contra de su representada, hasta el límite contratado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021239219/0, así como el pago de los intereses moratorios respecto de la condena.

Como prueba de la relación contractual presenta:

- Copia simple de la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual General No. 021239219/0, de fecha de expedición 15 de febrero de 2013, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación de la Aseguradora ALLIANZ S.A.
- Certificado de existencia y representación de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de existencia y representación de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S.

Por lo anterior, es del caso admitir el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC, toda vez que se encuentra demostrado el vínculo jurídico sustancial (Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021239219/0) entre la llamada en garantía y la entidad vinculada, por lo que procede su admisión, y a ordenar la notificación conforme a las normas vigentes en la actualidad.

Ahora, teniendo en cuenta que la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., es parte en el presente proceso, dado que fue llamada en garantía precisamente por la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC y fue debidamente notificada, mediante la notificación personal del llamamiento en garantía del cual dio oportuna respuesta, procede la notificación por Estado de la admisión del llamamiento en garantía, dado que no se hace necesario notificarlo en forma personal, tal como se indica en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 295 del mismo estatuto, que se destacan en lo pertinente:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Expediente N°	19001333300720150038500
Demandante	RODRIGO HOYOS MUÑOZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE CALDONO (CAUCA), DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, FLOTA MAGDALENA
Vinculados	LITISCONSORTES NECESARIOS ANI, UNIÓN TEMPORAL
Llamado en Garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., UNIÓN TEMPORAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.” (Negrilla fuera de texto)

“ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar: (...)” Negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el Llamamiento en Garantía de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitado por la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADOS ELECTRÓNICOS a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., de acuerdo con lo expuesto y conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, insertando en la publicación que se haga del estado electrónico la providencia que se notifica por ese medio y REMÍTASE mensaje de datos al correo electrónico con el link para acceder al proceso digital, que contiene la providencia que se le notifica y el llamamiento formulado.

TERCERO: Durante el término para dar respuesta al llamamiento, la llamada en garantía **DEBERÁ** incluir en la contestación la dirección electrónica para notificaciones, los documentos se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, únicamente al correo Institucional del Despacho: i07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

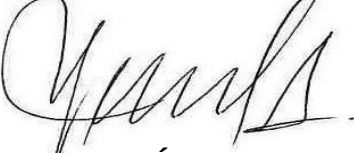
Adicionalmente, la llamada en garantía **DEBERÁ** correr traslado de la contestación y sus anexos a los restantes sujetos procesales, por medios electrónicos, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 y 2080 de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora CAROLINA RIVERA PERDOMO identificada con C.C. N° 28.559.728, Tarjeta Profesional N° 157.416 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC.

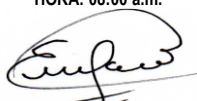
QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado electrónico y en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, envíese mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 076
DE HOY 21 DE JUNIO DE 2024
HORA: 08:00 a.m.


ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria